



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 001111

Montevideo, 20 NOV 2020

2017/05/001/81315  
Anexo 5

**VISTO:** la solicitud de la empresa **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.**, con número de RUT 217786520016, tendiente a que se amplie la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 7831, de 4 de setiembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las rutas 21 y 24, en el marco del proyecto "Corredor Vial Rutas 21 y 24", prevista en el Decreto N° 357/014, de 12 de diciembre de 2014.

**RESULTANDO:** que el proyecto tiene como objetivo la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las rutas 21 y 24, en el marco del proyecto "Corredor Vial Rutas 21 y 24" y el objetivo de la ampliación es continuar con las inversiones previstas en el proyecto original.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que la ampliación del proyecto presentado por **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, al Decreto N° 357/014, de 12 de diciembre de 2014, el Decreto N° 266/016, de 29 de agosto de 2016 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Ampliase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 7831, de 4 de setiembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.**, tendiente a la

PT/JC  
VTQ. Bº  
M.E.F.

actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las rutas 21 y 24, en el marco del proyecto "Corredor Vial Rutas 21 y 24", por un monto de UI 40.975.938 (Unidades Indexadas cuarenta millones novecientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho), considerándose UI 39.539.420 (Unidades Indexadas treinta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.**, de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, maquinaria, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de licitación, por hasta un monto imponible de UI 39.539.420 (Unidades Indexadas treinta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos veinte). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 03/11/2015 y el 30/07/2041. Las inversiones realizadas por el concepto de seguros y garantías, contratados por la empresa **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.**, podrán extenderse en su ejecución hasta el 30/07/2045."

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CONSORCIO PPP RUTAS DEL LITORAL S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados



**Ministerio  
de Economía  
y Finanzas**

esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

**Azucena Arbeleche**  
Ministra de Economía y Finanzas

2017/05/001/81315  
Anexo 5

VTO. Bº  
M.E.F.